

Tanto su magnífico retablo como la capilla sepulcral del cretense se adornaron con las primeras obras del mismo en España.

Demolida hace muchos años por ruina la casa de Garcilaso de la Vega, quedaron en su solar los muros exteriores y algunas pequeñas instalaciones sin ninguna importancia artística ni arquitectónica, pero en cuyo espacio se hace totalmente desaconsejable e inadecuado construir edificaciones de carácter utilitario, ya que éstas aminorarían la belleza del conjunto histórico-artístico que es la ciudad de Toledo. No sólo por ser el solar de la casa natal de este gran poeta toledano, sino, además, por ser el único lugar desde el que se puede admirar, en su integridad, la cúpula y ábsides de la obra herreriana del convento de Santo Domingo el Antiguo.

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con los artículos nueve y diez de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y en base a la habilitación legal del artículo treinta y cuatro de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, que faculta al Estado para expropiar por causa de utilidad pública todo lo que destruya o aminore la belleza o seguridad de los conjuntos histórico-artísticos, en relación con el artículo veinticinco del Reglamento aprobado por Decreto de once de abril de mil novecientos treinta y seis, modificado por el Decreto mil quinientos cuarenta y cinco/mil novecientos setenta y dos, de quince de junio, y sexto del Decreto de veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, la adquisición por el Estado del solar sito entre el número cuatro de la plaza de Padilla y el número cuatro de la calle de Garcilaso de la Vega, necesaria para mantener y respetar el entorno monumental y traza urbanística del conjunto histórico-artístico de la ciudad de Toledo.

Dado en Madrid a veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
INIGO CAVERO LATAILLADE

16529 REAL DECRETO 1495/1981, de 22 de mayo, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el Colegio del Arte Mayor de la Seda y su huerto, en Valencia.

El Colegio del Arte Mayor de la Seda se encuentra enclavado en uno de los barrios más característicos de Valencia.

Del relieve y la importancia de la industria de la seda en el medio valenciano habla el hecho de crearse en mil cuatrocientos setenta y cuatro el Gremio de los Velluteros o Sederos, que ya desde antiguo desempeñan un importante papel en el esplendor comercial de la ciudad, importancia que fue ratificada por casi todos los monarcas españoles que les concedieron privilegios y mercedes, siendo bajo el reinado de Carlos II, en mil seiscientos ochenta y seis, cuando se le concedió el título de Colegio del Arte Mayor de la Seda.

Del edificio original gótico quedan algunos restos, habiendo pasado por diversas transformaciones de adaptación a las necesidades del momento, pero conserva en su estructura interesantes artesonados, frescos, pavimentos, una escalera gótica de caracol, así como la puerta adintelada, de labra barroca, con bello altorrelieve representando a San Jerónimo.

Resulta también interesante el contenido. Posee un valiosísimo archivo, un extenso muestrario de tejidos clásicos, una colección de cuños, xilografías, telares y otros útiles del oficio, que constituye un embrión de lo que, en su día, podría ser Museo de la Seda.

Tanto por su importancia histórica, por tratarse de una de las instituciones que han sobrevivido a lo largo de siglos, como por el interés artístico del propio edificio, por su enclave y para que en el futuro pueda seguir conservándose este patrimonio, la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando considera que el Colegio del Arte Mayor de la Seda, en Valencia, merece ser declarado monumento histórico-artístico, de carácter nacional.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el Colegio del Arte Mayor de la Seda y su huerto, en Valencia.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
INIGO CAVERO LATAILLADE

16530 REAL DECRETO 1496/1981, de 22 de mayo, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el edificio sito en la calle Fortuny, número 43, moderno, sede del Instituto Valenciano de Don Juan, en Madrid.

El Instituto de Valencia de Don Juan se debió a la iniciativa de don Guillermo Osma y su esposa, doña Adelaida Crooke y Guzmán, quienes suscribieron la escritura fundacional en quince de marzo de mil novecientos dieciséis.

El objeto de la institución fue la conservación y exposición de las colecciones artísticas y documentales reunidas por los padres de la fundadora y por el propio don Guillermo de Osma, conocedor único de nuestras artes decorativas medievales, especialmente mudéjares.

Para albergar las colecciones, primeramente fue construido un edificio palacete estilo neomudéjar con algunos elementos neogóticos perfectamente representativo de la arquitectura de principios de siglo.

Exteriormente el edificio muestra muros de ladrillo con numerosos vanos en forma de herradura, enmarcados por alfiler con algunos alicatados de barro vidriado. La puerta va provista de tejazos de carpintería y columnas inspiradas en el arte granadino.

Con posterioridad a esta primera construcción se edificó un segundo cuerpo adosado al anterior en el que se destaca la portada neogótica, versión de la puerta del Hospital de La Latina, firmada por C. F. Minueza. Por ella se accede a una espléndida escalera estilo renacentista que va a desembocar en las salas de la biblioteca-archivo y museo.

En el Instituto se albergan colecciones de cerámica dorada nazarí y mudéjar, tejidos hispanomusulmanes, azabaches, mobiliario medieval y renacentista, lozas de Talavera, cerámicas de Alcora porcelanas del Buen Retiro, tapices, etc., que se exponen al público gratuitamente.

A estos valores hay que añadir su gran tradición como centro cultural, donde se imparten lecciones destinadas al mejor conocimiento del arte, constituyendo además un lugar de estudio para investigadores.

Por todo ello la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando propone que el Instituto de Valencia de Don Juan sea declarado monumento histórico-artístico, de carácter nacional.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el edificio sito en la calle Fortuny, número cuarenta y tres moderno, sede del Instituto Valenciano de Don Juan.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
INIGO CAVERO LATAILLADE